

**UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA**

**CONTRATO RELATIVO AL  
SERVICIO DE GESTIÓN DE ACCIONES PUBLICITARIAS EN REDES  
SOCIALES PARA LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA**

**EXPEDIENTE HSE00018/2024**

En Barcelona, en la fecha de la última firma.

### REUNIDOS

Por un lado, el señor [REDACTED], mayor de edad, con DNI [REDACTED] y domicilio a efectos de este contrato en Barcelona, en la Rambla del Poblenou, 154-156.

Y, por otro, [REDACTED], mayor de edad, con NIF [REDACTED] domicilio a efectos de este contrato en calle Uribitarte 8º 7ª IZQ, Bilbao, Bizkaia.

### INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, "UOC"), domiciliada en Barcelona, en la Rambla del Poblenou, 154-156 CIF G-60667813, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Cataluña, con el número 842. El Sr. [REDACTED] actúa en su condición de director de la UOC, de acuerdo con los poderes otorgados por el Notario de Barcelona. [REDACTED], según escritura pública de cese y nombramiento del director y gerente de la UOC y revocación de poderes, el día 13 de noviembre de 2014, con el número 3176 de su protocolo.

El segundo, en nombre y representación de la compañía mercantil I2C INTERNET S.L. ("la **contratista**"), domiciliada en Carrer Uribitarte 8º 7ª IZQ, Bilbao, Bizkaia con el NIF número B95478129, inscrita en el Registro de Bizkaia en fecha de 24 de abril de 2007 en el Tomo 4.838, folio 71, hoja BI-49398, inscripción 1ª. Actúa en calidad de representante según resulta de la escritura otorgada ante el Notario de Bilbao, la [REDACTED], en fecha de 18 de enero de 2022 y con número 70 de su protocolo.

### EXPONEN

- I. Que la UOC es una universidad constituida bajo la forma jurídica de fundación, mediante escritura pública autorizada en fecha de 6 de octubre de 1994 por la Notaria de Barcelona, [REDACTED], y se rige por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.
- II. Que, de acuerdo con sus Estatutos, el objeto fundamental de la UOC es la educación superior mediante la realización de funciones diversas y la investigación en el ámbito de las metodologías y técnicas aplicadas en la enseñanza no presencial.
- III. Que la UOC, en cumplimiento de la finalidad por la que fue constituida, convocó un procedimiento de contratación pública de los previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ("**LCSP**"), para la adjudicación del contrato de referencia ("**el Contrato**"), de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el Pliego de Cláusulas Particulares ("**PCP**"), en el Pliego de Prescripciones Técnicas ("**PPT**") y, en su caso, en el resto de documentación contractual, publicándose el correspondiente anuncio de convocatoria en la Plataforma de Contratación y en el Perfil del Contratante de la UOC en fecha de 8 de noviembre de 2024.
- IV. Que, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas y una vez valoradas las mismas, la contratista fue propuesta como adjudicataria del Contrato, a cuyos efectos

se la requirió para que aportara la documentación necesaria para la adjudicación, según lo dispuesto en el PCP y en la LCSP.

- V. Que, habiendo aportado la contratista la documentación requerida según lo dispuesto en el PCP y en la LCSP en el plazo conferido a estos efectos, el Órgano de Contratación de la UOC competente ha resuelto, mediante resolución de fecha 12 de mayo de 2025, adjudicar el Contrato a su favor.
- VI. Que la contratista ha acreditado frente a la UOC su capacidad, aptitud y solvencia para la celebración del presente Contrato. Asimismo, ha constituido la garantía definitiva exigida en el PCP que rige la presente contratación, que ha quedado a disposición de la UOC a los efectos previstos en este Contrato.
- VII. Que ambas partes proceden a la formalización del Contrato, que queda sujeto a las siguientes

## CLÁUSULAS

### 1. OBJETO

- 1.1. El objeto del Contrato es "Servicio de gestión de acciones publicitarias en las redes sociales para la Universitat Oberta de Catalunya".
- 1.2. El Contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación:
- El PCP, que se anexa como anexo n.º 1.
  - El PPT y el resto de documentación que rige la contratación, que se anexa como anexo n.º 2.
  - La oferta presentada por la contratista, de la que se adjunta copia como anexo n.º 3.
  - La Garantía Definitiva.
  - El Plan de Prevención de Riesgos Laborales que la contratista ha presentado.
  - Si procede, pólizas de responsabilidad civil formalizadas por la contratista y requeridas para la ejecución del contrato según el PCP.
- 1.3. De la documentación que se acaba de indicar como definitiva del objeto de este Contrato, ambas partes manifiestan poseer copia exacta, formando parte integrante del Contrato.
- 1.4. En caso de discordancia o contradicción entre el contenido de los documentos contractuales, se estará a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la LCSP y en la cláusula 2.9 del PCP.

## 2. PRECIO DEL CONTRATO

- 2.1. Los importes a abonar a la contratista en el marco del Contrato dependerán de la oferta presentada por la contratista y de todo lo previsto en la cláusula 6 del PCP.
- 2.2. El precio que regirá este Contrato es de hasta un máximo de 90.000,00 euros (IVA excluido), por los importes y conceptos que aparecen a continuación, mediante pagos mensuales que se determinarán según el importe de inversión en acciones publicitarias en redes sociales que se realice durante el mes y la oferta presentada por la empresa, y según las necesidades satisfacer por parte de la UOC, de acuerdo con lo detallado en la letra E del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Particulares.
- 2.3. Adicionalmente se prevén 961.750,00 euros (IVA excluido) como importe indisponible para la contratista y destinado exclusivamente a la inversión en acciones publicitarias en redes sociales que la UOC requiera, mediante un régimen de pagos anticipados, teniendo en cuenta que no forma parte de la retribución a percibir por el mismo, de acuerdo con lo detallado en la letra E del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Particulares.

I2C INTERNET SLU					
Importe mínimo invertido (inversión acciones publicitarias en redes sociales)	Importe máximo invertido (inversión acciones publicitarias en redes sociales)	Precio (IVA excluido)	Unidad de medida	Importe IVA	Precio (IVA incluido)
1,00 €	40.000,00 €	5.200€	€/mensual	1.092€	6.292€
40.000,01 €	80.000,00 €	5.700€	€/mensual	1.197€	6.897€
80.000,01 €	> 80.000,01€	6.000€	€/mensual	1.260€	7.260€

## 3. PLAZO CONTRACTUAL

- 3.1. El Contrato tendrá la duración prevista en la cláusula 7 del PCP, según se concreta en el Apartado F del Cuadro de características.
- 3.2. El Contrato podrá prorrogarse, si así se ha previsto en el Apartado F del Cuadro de características, con las condiciones previstas en la cláusula 7 del PCP.

## 4. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN APLICABLE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 4.1 El presente Contrato será ejecutado bajo la responsabilidad de la contratista, de conformidad y con plena sujeción a las cláusulas previstas en el presente Contrato y de

acuerdo con las previsiones del PCP, el PPT, el resto de documentación que, en su caso, rija la contratación y la proposición presentada por la contratista en el marco del procedimiento de adjudicación del presente Contrato.

- 4.2** Entre otros, se regulan en el PCP y PPT aplicables al Contrato: (i) los supuestos y efectos del régimen de modificación contractual; (ii) los supuestos en los que procede la resolución del Contrato; (iii) las condiciones de pago; (iv) las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones objeto del Contrato; (v) las condiciones relativas a la confidencialidad impuesta a la contratista; (vi) el régimen de infracciones y penalidades; y (vii) las obligaciones relativas al cumplimiento, durante todo el periodo de ejecución del Contrato, de las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- 4.3** En cuanto a la interpretación del Contrato y a sus efectos y extinción, este Contrato queda sujeto al Derecho Privado, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas a las que se refiere el artículo 319 de la LCSP respecto de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; las condiciones especiales de ejecución; los supuestos de modificación del Contrato; la cesión y subcontratación; las condiciones de pago; la causa de resolución del Contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados cuando no sea posible modificar el presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP; y, por último, la causa de resolución del Contrato prevista en la letra i) del artículo 211 de la LCSP.

## **5. GARANTÍA**

- 5.1** Forma parte integrante del Contrato la garantía constituida por la contratista de acuerdo con el PCP del presente procedimiento, quedando el original en poder de esta Fundación.
- 5.2** La garantía definitiva deberá guardar siempre la relación porcentual con el importe del Contrato o presupuesto básico de licitación, en función del caso. En este sentido, si por cualquier motivo variara alguna de las bases antes mencionadas, la contratista estará obligada a reajustar la garantía constituida en el importe necesario para que se siga manteniendo la proporción fijada en el PCP.
- 5.3** Esta garantía debe servir para asegurar la ejecución correcta del Contrato y cubrir los conceptos previstos en el artículo 110 de la LCSP. En concreto, esta garantía debe servir para asegurar la ejecución correcta de este Contrato y cubrir, a título enunciativo y no limitativo, los gastos causados a la UOC por cualquier demora imputable al adjudicatario, el resarcimiento por posibles daños y perjuicios irrogados a la UOC por el cumplimiento parcial o deficiente del Contrato, la resolución culpable del Contrato por parte del contratista o las penalidades que sean impuestas por la UOC al contratista por incurrir en las faltas previstas en este PCP.
- 5.4** En cualquiera de los supuestos previstos en el apartado anterior, la UOC podrá ejecutar libre y parcialmente o totalmente la garantía constituida, disponiendo, en consecuencia, de las cantidades a las que ascienda la necesidad de resarcimiento, sanción, etc. Todo ello, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos que la contratista crea

conveniente impulsar, que, sin embargo, no suspenderán, en ningún caso, la libre disponibilidad de la garantía por la UOC.

- 5.5** La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía que se indica en el PCP y cumplido satisfactoriamente el Contrato, o resuelto este por causas no imputables a la contratista.

## **6. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

- 6.1** La jurisdicción competente para conocer de las controversias vinculadas al presente Contrato será la civil de acuerdo con lo que se prevé en el artículo 27.2 de la LCSP, salvo las cuestiones relacionadas con las modificaciones contractuales, cuyo conocimiento corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa cuando la impugnación de dichas modificaciones se fundamente en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP por entender que dichas modificaciones deberían haber comportado una nueva adjudicación.

- 6.2** Las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pueda corresponderles.

Y, para que así conste, se firma por duplicado el presente documento, en el sitio que figura en su encabezamiento.

Por parte de la  
UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA

Por parte de la contratista,  
I2C INTERNET SLU

---



---

